Año de 1964 Lunes 4 de Mayo Núm. 54

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) .......... | 150,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 50,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 85,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 170,00 | íd. |

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

## Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 7 de abril de 1964 por la que se dictan normas complementarias ordenadoras de la organización y funcionamiento del Decreto de 10 de agosto de 1963, que regula el establecimiento y régimen de los almacenes de especialidades farmacéuticas.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 10 de agosto de 1963, que regula los laboratorios de especialidades farmacéuticas y el registro, distribución y publicidad de las mismas, ha sido establecida la libre mediación de los almacenes entre los laboratorios y las farmacias. Se determina en el mismo precepto legal, que los primeros, cuando fueren utilizados percibirán, sin repercusión en el precio de venta al público, el margen de beneficio que libremente convengan con los laboratorios, sin perjuicio de que, en su caso, pudiera señalarse un límite mínimo para dicho margen.

El referido Decreto atribuye a este Ministerio la reglamentación a que hayan de someterse las mentadas entidades distribuidoras. Procede, por tanto, dictar las normas complementarias ordenadoras de su organización y funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I. *Normas generales*

1. Se consideran almacenes farmacéuticos las entidades que, autorizadas por la Dirección General de Sanidad, se dediquen a la distribución de especialidades farmacéuticas, productos farmacéuticos y, en general, cuantos artículos puedan ser objeto de venta en las oficinas de farmacia.

2. Queda prohibida la existencia de cualquier clase de depósitos de especialidades farmacéuticas para los que no se cuente con la debida autorización.

3. Los almacenes no podrán suministrar los productos, cuya venta es privativa de las farmacias, más que a éstas, cuando se hallen legalmente establecidas.

4. Podrán ser titulares de estas empresas distribuidoras las personas naturales y sociales en los casos autorizados por el ordenamiento jurídico vigente.

5. Los propietarios de dichas entidades serán directamente responsables, administrativa y civilmente, de las actividades que en las mismas se desarrollen.

6. Los almacenes se relacionarán con las autoridades sanitarias a través de sus representantes jurídicos, si bien el Técnico-farmacéutico, nombrado en aquéllos, firmará toda clase de documentos de carácter técnico-sanitario.

7. Las sucursales de estas empresas precisarán de autorización y cumplirán con todos los demás requisitos previstos en la presente Orden, como si se tratara de almacenes independientes.

8. Cuando intervenga el almacén en la distribución de las especialidades y productos farmacéuticos, percibirá el beneficio que libremente convenga con el laboratorio, sin repercusión en el precio de venta al público. Ello se entiende sin perjuicio de que, si las circunstancias lo aconsejaren, el Ministerio de la Gobernación pueda señalar un determinado margen mínimo para estas relaciones de libre mediación a favor del almacén.

### II. *Instalaciones*

9. Las instalaciones de los almacenes farmacéuticos reunirán las condiciones necesarias para que el cometido de los mismos se verifique con plena garantía para la salud pública.

10. Existirán en estos establecimientos las dependencias que permitan el almacenamiento, con la debida separación, entre productos farmacéuticos, artículos de uso medicinal y especialidades. Contarán, en particular, con las instalaciones siguientes:

a) Laboratorio de análisis.

b) Destinadas a las sustancias que requieran acondicionamientos especiales.

c) Para las especialidades y productos estupefacientes, con garantía de cierre.

d) De temperatura acondicionada para los géneros que la requieran.

11. Tales instalaciones se hallarán perfectamente separadas e independientes de cualesquiera otras que pertenezcan a la misma entidad, ya sean éstas comerciales, industriales o profesionales.

### III. *Existencias*

12. Los almacenes deberán disponer en todo momento de un surtido suficiente de las especialidades farmacéuticas de normal uso en la región.

13. La Jefatura Provincial de Sanidad, previo informe del Colegio Provincial de Farmacéuticos, publicará una lista de especialidades de uso frecuente a que se refiere el párrafo anterior, que habrá de ser revisada cada tres años.

### IV. *Técnico-farmacéutico*

14. En todo almacén farmacéutico existirá el cargo de Técnico-farmacéutico colegiado, que será incompatible con la titularidad o regencia de farmacia abierta al público y con la dirección técnica de un laboratorio de especialidades farmacéuticas.

15. El nombramiento de Técnico-farmacéutico se notificará, en el plazo máximo de un mes, a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, mediante escrito firmado por el representante legal del almacén y por el propio nombrado, al que se acompañara certificación acreditativa de la colegiación de este último.

16. La Jefatura Provincial de Sanidad ordenará que por el Inspector provincial de Farmacia se levante en el almacén acta de toma de posesión del Técnico-farmacéutico, en presencia del interesado y del representante de la entidad, uno de cuyos ejemplares será archivado en el expediente de ésta para la debida constancia.

Por dicha Jefatura se dará cuenta inmediata a la Dirección General de Sanidad de haberse verificado la precitada toma de posesión.

17. Cuando por cualquier causa quedare vacante el referido cargo, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, al propio tiempo que se procede a nombrar un sustituto de aquél con carácter provisional. En el plazo de un mes, como máximo, se habrá de nombrar un titular definitivo, con las formalidades previstas en los párrafos anteriores.

18. Los almacenes podrán nombrar uno o más Técnicos-farmacéuticos suplentes, con los mismos requisitos que para el titular, al que sustituirán en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

19. Serán funciones propias del Técnico-farmacéutico:

a) Dirigir y vigilar, personal y directamente, el movimiento técnico-sanitario del almacén.

b) Analizar la calidad y pureza de los productos no envasados.

c) Llevar y custodiar el archivo de los protocolos de los análisis que se realicen en el establecimiento.

d) Controlar las existencias y el tráfico de los géneros sujetos a la legislación de estupefacientes, así como de cualesquiera otros de los que sea obligada su contabilidad. Estarán a su cargo los libros y demás documentos que para tales menesteres sean precisos.

e) Cuidar de que el almacenamiento y envasado de sustancias y el empaquetamiento de especialidades farmacéuticas se efectúen en adecuadas condiciones.

f) Garantizar la legitimidad de origen que figure en los productos farmacéuticos y en las especialidades que se suministren por el almacén a las farmacias.

### V. *Apertura*

20. El procedimiento para establecer un almacén farmacéutico se iniciará por instancia dirigida al Director general de Sanidad, en la que cons el nombre y domicilio del peticionario, así como el lugar donde se ha de instalar aquél.

21. A dicha instancia se acompañará:

a) Plano del local en que haya de instalarse la entidad, señalando cada uno de sus departamentos y dependencias.

b) Certificación de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, en su caso.

22. La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que estime convenientes, podrá dar la autorización de funcionamiento del almacén.

23. Dentro de los seis meses siguientes a la notificación al interesado de la resolución favorable de su solicitud, deberá éste terminar las obras de establecimiento de la empresa, para que se practique la inspección de las mismas, que tendrá lugar en el plazo de un mes, a partir de la comunicación del peticionario

24. Si durante los citados seis meses no hubiera sido posible terminar las obras, el peticionario podrá solicitar una prórroga, mediante escrito razonado, ante dicho Centro directivo. Caso de no hacerlo así, o de transcurrir la prórroga sin solicitar una nueva, se declarará caducada la solicitud de instalación del almacén.

Practicada visita por la Inspección Provincial de Farmacia, a los efectos de comprobar que el almacén cumple los requisitos que para su actividad son exigidos, se levantará acta que, con informe del Inspector, se remitirá a la Dirección General de Sanidad, la cual, si procediese, dará la autorización de funcionamiento del almacén.

### VI. *Cambios de titularidad, traslados y modificaciones*

26. De los cambios en la propiedad de los almacenes se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad, por el adquirente, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se concluya la transmisión.

27. La solicitud de traslado de un almacén o de alguna de sus sucursales a otro lugar de la misma o de distinta localidad deberá seguir los mismos trámites exigidos para el establecimiento de uno nuevo.

28. Los cambios en las instalaciones de estas entidades que afecten de manera sensible a su estructura deberán ser aprobados en la forma prevenida para el establecimiento inicial de aquéllas.

### VII. *Guardias*

29. En las poblaciones en que el número de almacenes lo permita, y, en todo caso, cuando el normal abas-

tecimiento de las farmacias y las conveniencias de orden sanitario lo requieran, la Jefatura Provincial de Sanidad, oídos el Colegio Provincial de Farmacéuticos y los representantes de los almacenes farmacéuticos, establecerá los servicios de guardia nocturna y para los días festivos que sean oportunos.

VIII. *Sanciones*

30. Se conceptuarán como faltas leves las contravenciones a lo preceptuado en la presente disposición que no estén comprendidas entre las graves o muy graves.

31. Serán faltas graves:

a) Establecer almacenes o mantener depósitos de especialidades sin autorización.

b) Efectuar el suministro de los productos de los almacenes farmacéuticos, en sucursales de éstos para las que no se haya obtenido permiso de funcionamiento.

c) Facilitar los productos que únicamente puedan ser vendidos en las farmacias a los particulares o a otras entidades no autorizadas para ello.

d) Mantener en funcionamiento el almacén sin el concurso del Técnico-farmacéutico.

e) Vulnerar las incompatibilidades a que se refiere el número 14.

f) No dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente del nombramiento del Técnico-farmacéutico.

g) No comunicar a la Dirección General de Sanidad los cambios de propiedad de los almacenes.

h) Verificar cambios en las instalaciones de manera que se disminuyan las condiciones de las mismas establecidas en los números 9 y 10.

i) Almacenar los productos no envasados sin haber sido analizada su pureza y calidad.

j) Envasar o etiquetar estos últimos productos en condiciones que puedan originar perjuicios para la salud.

k) Entregar productos o especialidades falseando la legitimidad de origen de los mismos.

l) Incumplir, por acción u omisión, disposiciones de índole técnico-sanitaria, cuando de la infracción pueda seguirse perjuicio para la salud pública.

ll) Reincidir en la misma falta leve.

32. Se considerarán faltas muy graves:

a) Omitir los controles que preceptúa el apartado d) del número 19.

b) Las comprendidas entre las graves cuando de ellas se haya derivado perjuicio para la salud.

c) Reincidir en la misma falta grave.

33. Las faltas leves se castigarán con:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 500 a 5.000 pesetas.

34. Las graves o muy graves se sancionarán con:

a) Multa de 5.000 a 100.000 pesetas.

b) Anulación, temporal o definitiva, de la autorización de funcionamiento del almacén.

c) Suspensión en el ejercicio de la profesión, temporal o definitiva, al Técnico-farmacéutico.

35. Con independencia de las sanciones previstas en los apartados anteriores, la Dirección General de Sanidad podrá proceder al comiso de los productos que hayan sido intervenidos.

36. Al Técnico-farmacéutico le serán imputables las faltas consignadas en los apartados c), e), f), h), i), j), k), l), y ll) del número 31, y en el apartado a) del 32. Ello, no obstante, también recaerá sanción sobre la entidad, por dichas contravenciones, cuando ésta haya tolerado su comisión.

37. Al ordenarse la instrucción del expediente cabrá que se acuerde, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar para el inculpado, la suspensión temporal de funcionamiento del almacén, o de sus sucursales, cuando exista peligro grave para la salud pública.

38. La competencia, procedimiento y condiciones de aplicación de las sanciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos 89 y 91 del Decreto de 10 de agosto del pasado año.

IX. *Norma derogatoria*

39. A partir de la entrada en vigor de esta Orden quedará sin efecto la prohibición de apertura de nuevos almacenes que, establecida por Orden de 6 de febrero de 1962, habría de mantenerse, según preceptuaba la disposición transitoria tercera del Decreto últimamente mencionada, hasta tanto que fuese dictada la presente Reglamentación.

X. *Norma transitoria*

40. Los almacenes farmacéuticos que con arreglo a la excepción prevista en el artíclo primero de la Orden de 29 de noviembre de 1943 viniesen funcionando sin el concurso de un Técnico-farmacéutico deberán nombrarlo de acuerdo con lo que se previene en los números 15, 16 y 17, en el plazo máximo de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 27 de abril, núm. 101.)

1319

## Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del corriente mes se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza:

*Tiro de cañón:*

Academia de Artillería.--Los días 4, 5, 6 y 8, de 15 a 17,30 horas.

Los días 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21, de 15 a 18 horas.

Los días 25, 26, 27, 29 y 30, de 15,30 a 19 horas.

*Tiro de fusil y mosquetón:*

Academia de Artillería.--Los días 8, y 15, de 9 a 12 horas.

Regimiento de Artillería 41.—Los días 8, 15, 22 y 29, de 8,30 a 12 horas.

Base Mixta de C. C. y T.—Los días 6, 13, 20 y 27, de 9 a 13 horas.

*Lanzamiento de granadas:*

Academia de Artillería.—El día 2, de 9 a 12 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 2 de mayo de 1964.

El Gobernador Civil,
**Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros**

1306

## Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil *don Benito García González,* vecino de Cerezo de Arriba, de esta provincia, propuesto por don Luis García Vicente para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, para vigilancia y servicio del vedado de caza que comprende el término municipal de Cerezo de Abajo y anexo de Mansilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 29 de abril de 1964.

El Gobernador Civil,
**Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros**

1284

## Excmo. Ayuntamiento de Segovia

*Extracto* de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en su sesión celebrada el día 22 de abril de 1964, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Quedar enterada de la aprobación prestada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda al presupuesto extraordinario formado para realización de obras de pavimentación de la calle del Seminario, Conde de Cheste y acceso al Monasterio del Parral.

3.° Quedar enterada de escritos de la Dirección General de Bellas Artes, por lo que se comunica la aprobación de obras en el Monasterio del Parral y la Torre de los Lozoyas, por importe de 100.000 y 50.000 pesetas respectivamente.

4.° Aprobar propuesta de turnos de la vacación reglamentaria del año en curso correspondiente al personal dependiente del Departamento Industrial municipal.

5.° Aprobar expediente de transferencia de pensión en favor de D.ª María de la Asunción de Pablos Benito.

6.° Conceder prestación de asistencia médico-farmacéutica a D.ª Purificación Rueda Otero, pensionista de Administración Local.

7.° Conceder al labrador y vecino de Mozoncillo don Natalio Herranz Fuentes un préstamo del Pósito Local que solicitaba.

8.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, y bajo las condiciones para cada caso establecidas, a los solicitantes señores siguientes: a «S. A. Inmobiliaria» para demolición de casa y explanación de tierras en calle de Gobernador F. Jiménez. núm. 4; a don Higinio Rafael González para demolición de edificio en el núm. 6 de la calle del Roble y vallado del solar resultante; a don José Ríos Blanco para cercar y cubrir terreno de 36 metros cuadrados a espaldas de la finca núm. 82 de Valdevilla; a don Moisés López Gómez para composición de fachada en el número 4 de la Avenida de Fernández Ladreda; al Banco Hispano Americano para acondicionamiento de locales en tres plantas del edificio en construcción señalado con el núm. 4 de la Avenida de Fernández Ladreda, y a la Congregación de Religiosas de Hijas de Jesús para construcción de edificio en cuatro plantas y sótano sobre los solares resultantes del derribo de las casas núm. 2 de la plaza de San Geroteo y núm. 1 de la calle de Refitolería.

9.° Enajenar mediante subasta pú- 100 tubos de chapa de 4 metros de longitud y 300 mm. de sección, no utizados por los Servicios municipales, y aprobar el Pliego de Condiciones correspondiente, fijando la cantidad de 15.000 pesetas como tipo para la licitación.

10. Conceder subvención por una sola vez a la Comisión Provincial pro-colegiación de Funcionarios de Administración Local.

11. Aprobar facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas por la Intervención, acordando el abono de las mismas.

*Declaración de urgencia*

12. Conocer instancia de alumnos de la Escuela del Magisterio en solicitud de ayuda económica para viaje de fin de carrera, señalando en contestación la imposibilidad, lamentándolo, de acceder a lo pedido.

13. Vender a don Antonio Cantero Mira partida de sellos editados por este Ayuntamiento durante el Glorioso Movimiento Nacional, por precio de 0,25 pesetas unidad.

14. Aprobar segunda certificación de obra ejecutada para las de pavimentación de la calle del General Martínez Campos, acordando su abono al contratista.

Segovia, 27 de abril de 1964.—El Secretario, *Mariano Díez.*—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

1293

## GERENCIA DE URBANIZACION

**Información pública proyecto de energía eléctrica y alumbrado del Polígono «Cerro de la Horca», de Segovia.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes el proyecto de energía eléctrica y alumbrado del Polígono «Cerro de la Horca», sito en el término municipal de Segovia. El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Segovia, Avenida de Fernández Ladreda, núm. 14, durante las horas de oficina.—Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.—Madrid, 25 de abril de 1964. El Director-Gerente.—Firmado: *Pedro Bidagor Lasarte.*

1307

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Segovia

CIRCULAR

Los mozos del reemplazo de 1964 y anteriores que deseen solicitar los beneficios de prórroga de 2.ª clase por razón de estudios, deberán hacerlo en los meses de mayo y junio, en instancia firmada con el nombre y dos apellidos, dirigida al señor Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, acompañando a la misma los documentos siguientes:

A) Certificado de Matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedido por el Director del establecimiento oficial en que cursa sus estudios o por su profesor particular si fuera privada.

B) Certificado de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

C) Certificado del jefe del establecimiento de enseñanza o profesor particular referente a su aplicación escolar.

D) Certificado de buena conducta expedido por el señor Alcalde del pueblo de su naturaleza.

Los que cursen estudios para actuar en oposiciones ya convocadas expresarán en sus instancias la fecha del Boletín Oficial en que fueron anunciadas y acompañarán a ellas los documentos precisos para acreditar si han sido admitidos al curso o tienen aptitud profesional para actuar en él.

La instancia deberá ser reintegrada con póliza de 3 pesetas, así como los certificados que se acompañan a la misma.

Segovia, 1 de mayo de 1964.—El Tte. Coronel Presidente, *Alfonso de la Cerda Manglano.*

1268

# Delegación Provincial de Trabajo

## CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el oficio de la Delegación Provincial de Sindicatos de fecha doce de los corrientes, en el que participa que como continuación al escrito de siete de marzo remitia acta de la reunión celebrada por la Comisión Mixta que intervino en la redacción del Convenio Sindical Colectivo del Sector Confección (Grupo Confección de Sastrería Fina en Serie), en la que hacen constar que omitieron involuntariamente los salarios de los aprendices.

RESULTANDO: Que en el acta adjunta al citado oficio suscrita por los componentes de la Comisión Mixta para las deliberaciones del Convenio Sindical Colectivo de Ambito Provincial del Sector Confección, expresan que el único motivo al celebrar la reunión fue subsanar la omisión sufrida en el anexo de salarios y remuneraciones unido al acta de fecha 4 de marzo, en el que no aparece la remuneración de los aprendices, siendo lo cierto que fue el primer punto que trataron y de acuerdo ambas partes fijaron los salarios siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Aprendiz de | 1.er año | ......... 25 | ptas. | diarias. |
| » | 2.º » | ......... 35 | » | » |
| » | 3.er » | ......... 44 | » | » |
| » | 4.º » | ......... 54 | » | » |

ESTA DELEGACIÓN DE TRABAJO HA RESUELTO:

Aprobar los salarios que corresponden a los aprendices en el Convenio Sindical Colectivo de Ambito Provincial, del Sector Confección (Grupo de Confección Sastrería Fina en serie), del Sindicato Provincial Textil, y que son los siguientes:

Artículo núm 41.—RETRIBUCIÓN DE LOS APRENDICES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Aprendiz de | 1.er año | ......... 25 | ptas. | diarias. |
| » | 2.º » | ......... 35 | » | » |
| » | 3.er » | ......... 44 | » | » |
| » | 4.º » | ......... 54 | » | » |

Publíquese esta Resolución en el Boletin Oficial de la provincia, haciendo saber a los interesados que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962, párrafo 2.º

Segovia, 23 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño*.

1296

# Provincia Marítima de Villagarcía

## TROZO DE LA CAPITAL

Relación de los inscriptos de Marina de este Trozo, nacidos en el año 1945, de la provincia de SEGOVIA, que han sido alistados para el servicio de la Armada y por tanto deberán ser excluidos de los alistamientos para el servicio del Ejército:

Nombre y apellidos: José María López Franco.

Nombres de los padres: Luciano y Valeriana.

Naturaleza: Villacastín.

Fecha nacimiento: 9 marzo 1945.

Villagarcía, 28 de abril de 1964.—El C. de C. Jefe del Detall, *González Mucientes*.—V.º B.º: El C. de N. Comandante Militar de Marina, *Antonio Rodríguez-Toubes y Vázquez*.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1277

## Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

*Cédula de notificación*

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado Municipal, entre partes que luego se expresará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Segovia, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición que se tramitan en este Juzgado, entre partes; de la una, y como demandante, don Arcadio Arribas Piñuelas, mayor de edad, ganadero, vecino de Revenga (Segovia), representado y defendido por el Letrado don Esteban Callejo González; y de la otra parte, y como demandado, don Teodoro Alonso Cañas, mayor de edad, soltero, industrial lechero y vecino de Madrid, calle Tablada, número 45, sobre reclamación de cantidad.»

«*Fallo*.—Que estimando la demanda deducida por el Letrado don Esteban Callejo González, en nombre y representación de don Arcadio Arribas Piñuelas, contra don Teodoro Alonso Cañas, debo condenar y condeno a este último a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de catorce mil trescientas setenta y nueve pesetas, importe del principal reclamado, con más el interés legal de la misma a partir de la interpelación judicial, imponiéndole expresamente al demandado el pago de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Eusebio Lafuente Almazán.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados, expido y firmo la presente cédula en Segovia, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, *Manuel López*.

1291

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 8, de Madrid

EDICTO

*Don Luis Cabrerizo Botija,* Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho, de Madrid.

*Hago saber:* Que en dicho Juzgado y Secretaría, se tramita expediente promovido por doña María Santos García, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, con domicilio en la calle Marqués de Urquijo, número 31, sobre declaración de herederos abintestato de su tía carnal doña Josefa García Mínguez, natural de Segovia y nacida el 10 de marzo de 1884, hija legítima de don Florentino García y doña Mauricia Mínguez, reclamando para sí y los también sobrinos carnales de la causante don Mariano, don Ramón, doña Catalina y doña Josefa García Adrados; don José y doña María Felisa Santos García; don Florentino, doña Mauricia y doña Isabel García Martín, hijos legítimos de los hermanos de doble vínculo de la causante don Juan de Dios, doña Marcela y don Santiago García Mínguez, la herencia de la fallecida, en atención a haber fallecido sus dichos hermanos, cuya doña Josefa García Mínguez murió en Gijón el 5 de julio de 1963; en cuyo procedimiento ha sido acordado la publicación del presente y otros de igual tenor, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que los antes mencionados, comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días, haciendo la reclamación correspondiente.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Luis Cabrerizo Botija*.—El Secretario (ilegible).

1293

## Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva

REQUISITORIA

Por la presente cito y llamo a *Antonio Fernández Alvarez*, de 17 años de edad, hijo de Antonio y Soledad, soltero, jornalero, natural de Ribadavia y vecino de Layantes, Ayuntamiento de Maside, y actualmente en ignorado paradero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días a contar del siguiente a la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el rollo del sumario instruido en este Juzgado contra el mismo con el número 67 de 1963, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y mando a los agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le ingrese en prisión, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, poniendolo en conocimiento de este Juzgado para ratificar la misma.

Dado en Santa Maria de Nieva, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—*El Secretario* (Ilegible).

# SUBASTAS

1284

## Ayuntamiento de Duruelo

*Subasta de obras*

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a este Municipio, se anuncia nuevamente la subasta para el día veintinueve de mayo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial la referida subasta de las *obras de abastecimiento de aguas a este Municipio*, con arreglo al proyecto redactado y reformado por el Ingeniero de Caminos de la Sección de Vías y Obras Provinciales don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, con un presupuesto de contrata de *seiscientas ochenta y siete mil quinientas pesetas,* que sirven de tipo de licitación.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario, que dará fe del acto.

El plazo de ejecución de dichas obras será de ocho meses.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las trece horas, desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia y hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, reintegrándose con póliza de 6 pesetas, y se ajustarán al modelo de proposición que al final se indica.

Los licitadores acreditarán no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades que señalan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, así como de las incompatibilidades de los mismos, conforme a las disposiciones en vigor para estos casos.

También se someterán al proyecto técnico aprobado por la Superioridad, y al ecónomico-administrativo, que cumplirán en todas sus partes, los cuales pueden examinar en esta Secretaría.

Sistema de pliegos: Serán cerrados, con garantía provisional del 3 por 100 de la licitación equivalente a la cantidad de 20.625 pesetas.

Garantía definitiva: Será el 6 por 100 del importe del remate.

Serán de cuenta del rematante o adjudicatario todos los gastos de publicación, reintegros y demás que origine el expediente.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará otra subasta, al quinto día hábil, bajo el mismo tipo y condiciones y a la misma hora.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... el ..., en posesión del certificado profesional clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Duruelo (Segovia), para las obras de abastecimiento de aguas publicada en el Boletin Oficial de la provincia número ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), y se compromete a cumplir todas las condiciones fijadas en el proyecto y pliego de condiciones al efecto.

Fechado y firmado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Duruelo, 27 de abril de 1964.—El Alcalde, *Cesáreo Moreno*.

1301

## Comunidad de San Juan de los Llanos Cerezo de Arriba (Segovia)

ANUNCIO

*Subasta del aprovechamiento de caza de perdiz*

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte contados desde el siguiente también hábil al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la Presidencia de esta Comunidad, sita en Cerezo de Arriba, bajo la presidencia del señor Presidente de la Comunidad, o vocal designado legalmente, asistido del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto, la primera subasta del *aprovechamiento de caza de perdiz* del monte de estos propios número 188 del Catálogo, por un tiempo de cinco años, y bajo el tipo de tasación de *cinco mil pesetas* anuales.

Para dar principio al disfrute, cada año de los del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a proveerse de la licencia correspondiente que expedirá la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, mediante la justificación de haber ingresado en Arcas de la Entidad propietaria el *noventa por ciento* del valor alcanzado en subasta el aprovechamiento; el *diez por ciento* restante en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en el Banco de España, y haber hecho efectivo en Habilitación del Distrito el importe del presupuesto de tasas correspondiente.

El aprovechamiento se circunscribe a la duración del año forestal (de 1.º de octubre al 30 de septiembre) y den-

tro de él se tendrá en cuenta los plazos de veda previstos por la Ley de Caza vigente, a la que se ajustará en todas sus partes el aprovechamiento.

El adjudicatario quedará sometido al cumplimiento del Pliego de condiciones técnico-facultativas por que ha de regirse el aprovechamiento de la caza de perdiz, redactado por el Distrito Forestal de Segovia, y el de las económicas formulado por la Entidad propietaria, que cumplirán en todas sus partes, los cuales pueden examinar en esta Presidencia. Los pliegos es presentarán cerrados y hasta el día anterior a la subasta.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a declarar el coto en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, a los efectos de tributación del Impuesto de Lujo, conforme dispone la Orden de 3 de julio de 1958, para aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7 de marzo y 25 de abril del mismo año.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de publicación, reintegros y demás que origine la subasta.

Cerezo de Arriba, 28 de abril de 1964.—El Presidente, *Eloy Pérez*.

---

1311

**Ayuntamiento de Fuentepelayo**

*Tercera subasta de maderas*

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia por tercera vez pública licitación para enajenar *ciento cuarenta y tres pinos* (143) *secos* y en pie, del monte de estos propios, núm. 28, que cubican 15,326 m. c. de madera y 12,867 m. c. de leña de tronco, en las mismas condiciones que aparecen publicadas en el Boletin Oficial de la provincia núm. 24, de fecha 24 de febrero ppdo., a excepción del tipo de licitación, que queda reducido a: tasación del aprovechamiento, *ocho mil seiscientas cuarenta y dos* pesetas *treinta y tres* céntimos (8.642,33), y un precio índice de *diez mil ochocientas dos* pesetas *noventa y un* céntimos (10.802,91).

La subasta, con carácter de urgencia, tendrá lugar el día *dieciséis de mayo* próximo, a las *doce* horas, pudiéndose presentar los pliegos hasta las trece horas del día anterior.

Fuentepelayo, 30 de abril de 1964. El Alcalde, *M. Illanas*.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1294

## NAVA DE LA ASUNCIÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el presupuesto extraordinario de la Zona Deportiva, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Nava de la Asunción, 30 de abril de 1964.—El Alcalde, Pedro Martín.

---

1295

## VILLAGONZALO DE COCA

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio que grava la producción de remolacha correspondiente al año 1963, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinada y presentar los recursos pertinentes y que se establecen en la citada lista.

Villagonzalo de Coca, 29 de abril de 1964.—El Alcalde, Florián Arroyo.

1297

## CEREZO DE ARRIBA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cerezo de Arriba, 28 de abril de 1964.—El Alcalde, Eleuterio González.

---

1298

## HONTORIA

Formados y aprobados los repartos de los distintos arbitrios municipales para nutrir el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento en el corriente ejercicio con las cuotas asignadas a los contribuyentes por cada concepto, se encuentran expuestos dichos documentos en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Hontoria, 29 de abril de 1964.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

---

1299

## AGUILAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras a ejecutar en tercera etapa del proyecto de saneamiento al pueblo de Aguilafuente, en su 1.ª fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente, 29 de abril de 1964. El Alcalde, Tomás Martín.

---

1300

## SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la aportación municipal a las obras de conducción de agua potable a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista, 25 de abril de 1964.—El Alcalde, Mariano Herrero Calvo.

---

1309

## CIRUELOS DE COCA

Recibida de la Exma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio que grava la producción de remolacha y año de 1963, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinada y presentar los recursos que se establecen en los plazos que se especifican.

Ciruelos de Coca, 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, V. Muñoz.

1310

## AGUILAFUENTE

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio que grava la producción de remolacha, correspondiente al año 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Aguilafuente, 30 de abril de 1964. El Alcalde, Tomás Martín Torrego.

---

1315

## CONDADO DE CASTILNOVO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año 1964, se hace saber que dicho Presupuesto, en unión de los documentos que lo integran, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Condado de Castilnovo, 28 de abril de 1964.—El Alcalde, Serafín Pérez Pazos.

---

Asimismo, aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de riqueza pecuaria y desagüe de canalones en la vía pública, se hace saber que las mismas quedan expuestas al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Condado de Castilnovo, 28 de abril de 1964.—El Alcalde, Serafín Pérez Pazos.

1316

## MADERUELO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al año 1963, se hace saber que se encuentra expuesto al público dicho documento, con los demás que le integran, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efecto de oir reclamaciones.

Maderuelo, 30 de abril de 1964.—El Alcalde, P. D., Domingo Lorenzo.

---

1317

## DURATÓN

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1964, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones se se presenten.

Duratón, 28 de abril de 1964.—El Alcalde, Felicísimo de Lucas.

---

1318

## PUEBLA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Practicada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1963, se expone al público con los documentos que la integran, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría Municipal.

Puebla de Pedraza, 30 de abril de 1964.—El Alcalde, Mariano Sacristán de Antonio.

1320

## BALISA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Balisa, 29 de abril de 1964.—El Alcalde, Anecto Casado.

---

1322

## VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdevacas y Guijar, 29 de abril de 1964.—El Alcalde, Pedro del Barrio Otero.

---

1101

## ¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

**Para los Tercios Saharianos:**

*Haber inicial* del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

**Para los Tercios de las Plazas africanas:**

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

*Acudid* a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

*Mayores de edad:* Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

*Menores de edad:* Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

*Tropa en filas:* Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión*.

*Extranjeros:* En iguales condiciones.

**Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil**

---

IMPRENTA PROVINCIAL